



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 159-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

VISTO:

El Informe Legal N° 165-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 02 de septiembre de 2021, Dictamen N° D000463-2021-OSCE-SPRI de fecha 31 de agosto de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°. 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N°. 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;

Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, (en adelante, la "Universidad") como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;

Que, con fecha 21 de julio de 2021, se convocó a través del Portal del Sistema Electrónico de Contratación del Estado (SEACE), la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-UNIFSLB/CS-1 – Primera Convocatoria, convocada para la Supervisión del Saldo de Obra: Creación de los Servicios Académicos de Estudios Generales y Administrativos de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua – En la Localidad de Tomaque – Distrito de Bagua – Provincia de Bagua – Región Amazonas";





RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 159-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

Que, con fecha 30 de julio de 2021, se registró el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, así como las Bases Integradas, y con fecha 06 de agosto de 2021, se registraron los documentos relacionados con la "Presentación de Propuestas", "Calificación y Evaluación", y "Otogamiento de la Buena Pro", de cuya revisión se advierte que la Buena Pro del procedimiento de selección fue otorgada al postor CONSORCIO SUPERVISOR F&R;



Que, mediante Resolución Presidencial N° 135-2021-UNIFSLB/P de fecha 13 de agosto de 2021, se declara la nulidad de oficio la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-UNIFSLB/CS-1 orientada a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SALDO DE OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS" debiéndose retrotraer el procedimiento a la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas. Nulidad supeditada por la causal de contravención al literal b) del numeral 82.3 del artículo 82° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Dictamen N° D000463-2021-OSCE-SPRI de fecha 31 de agosto de 2021, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, comunica que mediante Resolución N° 100-2021-OSCE/PRE de fecha 09 de julio de 2021, se formalizó la aprobación de la modificación de la Base Estándar y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225 conforme al Decreto Supremo N° 162-2021-EF, la misma que se encuentra vigente desde el 12 de julio del presente año. Efectuadas dichas precisiones normativas, respecto a los documentos registrados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), corresponde indicar que de la revisión efectuada a través de la Ficha de Selección SEACE, se advierte que el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-UNIFSLB/CS-1 para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS", se convocó el 21 de julio de 2021. En tanto, de la revisión integral a las Bases de la Convocatoria, se advierte que la Entidad utilizó las Bases Estándar que, a la fecha de convocarse, no se encontraba vigente. En ese sentido, considerando que no se utilizó las Bases Estándar vigentes a la fecha de convocatoria, la Entidad vulneró el artículo 47 del Reglamento, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el Principio de Competencia, hecho que constituye un vicio que afecta la continuidad del procedimiento de selección, y en ese sentido, corresponde al Titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas, conforme los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante Informe Legal 165-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ de fecha 02 de septiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad opina: que de oficio se declare la Nulidad de los actos del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 09-2021-UNIFSLB/CS-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 159-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS"; toda vez que, vulneró el artículo 47 del Reglamento, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y el Principio de Competencia, hecho que constituye un vicio que afecta la continuidad del procedimiento de selección, y en ese sentido, corresponde al Titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas, conforme los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece: *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado.* Asimismo, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, busca orientar a las Entidades (UNIFSLB) sobre el contenido Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225;



Que, de la misma forma, el numeral 43.3 del precitado Reglamento establece, *que los órganos a cargo de los procedimientos de selección (Comité de Selección u Órgano Encargado de las Contrataciones) son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección teniendo en cuenta los documentos Estándar que aprueba el OSCE, elaborar el pliego absolutorio e integrar las bases del procedimiento;*



Que, con lo que concierne a la nulidad, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;**

Que, estando a lo descrito líneas arriba, resulta inobjetable reputar a la opinión dirimida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), expresada en el Dictamen N° D000463-2021-OSCE-SPRI, por cuanto la Universidad utilizó las Bases Estándar que a la fecha de convocarse el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 09-2021-UNIFSLB/CS-1, convocada para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS", no se encontraba vigente. En ese sentido, considerando que no se utilizó las Bases Estándar vigentes a la fecha de convocatoria, la Entidad vulneró el artículo 47° del Reglamento, en la medida que el comité de selección no utilizó el documento Estándar actualizado; por tanto, el hecho constituye un vicio que afecta la continuidad del procedimiento de selección, y en ese sentido, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección en función al Dictamen N° D000463-2021-OSCE-SPRI, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria. Por consiguiente, las Bases Estándar



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 159-2021- UNIFSLB/P

Bagua, 03 de septiembre de 2021

deberán redactarse con arreglo a la Ley N° 30225 conforme lo dispone el Decreto Supremo N° 162-2021-EF y aprobadas mediante Resolución de Presidencia N° 100-2021-OSCE/PRE, las mismas que se encuentran vigentes desde el 12 de Julio del 2021;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** de oficio la nulidad del procedimiento de selección, Adjudicación Simplificada N° 09-2021-UNIFSLB/CS-1, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del saldo de obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS ACADÉMICOS DE ESTUDIOS GENERALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL FABIOLA SALAZAR LEGUÍA DE BAGUA, EN LA LOCALIDAD DE TOMAQUE, DISTRITO DE BAGUA, PROVINCIA DE BAGUA, REGIÓN AMAZONAS", debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa de Convocatoria, en función al DICTAMEN N° D000463-2021-OSCE-SPRI.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **REMITIR** copia de la presente resolución y actuados al Área de Secretaria Técnica de la Entidad para que tome acciones que consideren necesarias en el marco de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, instancia que deberá disponer lo necesario para el respectivo deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. MARIA NELLY LUJÁN ESPINOZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Ing. Civil LUCIO E. CATEDRA MACO
SECRETARIO GENERAL
C.I.P. N° 94193